



REPORTE DE TRANSMISIÓN

LUGAR: CANTÓN SAN LORENZO
CLIENTE: CNE
DESCRIPCIÓN: CONVOCATORIA ELECCIONES 23 DE MARZO
DURACIÓN DE SEGUNDOS: 119

MEDIO: MARGLAR TV
RUC: 0801892704001
Telefono: Telf: 062780631 - 0999584995
Email: manglartelevisionsanlorenzo@hotmail.com

N°

PROGRAMAS	HORA	COSTO	SEG	COSTO X CUÑA	MARZO 2014														ABRIL														N° SPOT	DOLARES																	
	INICIO/FINAL				V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J			V	S	D														
PROGRAMAS	7:00 A 8:00	1.50	119	178.50														1	1																												2	357.00			
EN LA MAÑANA				0.00																																											0	0.00			
				0.00																																											0	0.00			
				0.00																																											0	0.00			
PROGRAMAS	10:00 A 12:00	1.50	119	178.50															1	1																													2	357.00	
EN LA TARDE				0.00																																												0	0.00		
				0.00																																												0	0.00		
PROGRAMAS	20:00 A 21:00	1.50	119	178.50																1																													1	178.50	
EN LA NOCHE				0.00																																												0	0.00		
																																																	0	0.00	
																																																	0	0.00	
																																																	0	0.00	
																																																		5	892.50
					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12%	107.10		
																																																	TOTAL	999.60	

RESPONSABLE MANGLAR TV
DELINDER ANTONIO CARVACHE SEGURA
CC. 0801892704

3

CONVOCATORIA A ELECCIONES 23 DE MARZO DE 2014

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 91 numeral 1 y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de los ecuatorianos y ecuatorianas en gine de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, y facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeros y extranjeras desde los dieciséis años de edad que hayan resido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio;
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Norma Suprema, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales y convocar a elecciones;
- Que, en plenitud a lo que manda la primera disposición transitoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que en el caso de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes o alcaldesas distritales o municipales, concejales distritales o municipales de las Juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2015;
- Que, el artículo 91 inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, los alcaldes y los alcaldes distritales y municipales, los concejales y los concejales distritales y municipales y las y las vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y ostarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección;
- Que, con Resolución PLE-CNE-26-11-10-2013, se aprobó la convocatoria a elecciones excepcionales, que se llevaron a cabo el 23 de febrero del 2014;
- Que, el domingo 23 de febrero del 2014, se llevaron a cabo las elecciones excepcionales 2014; sin embargo, en algunos cantones del país durante el desarrollo de la jornada electoral sujetos de observación produjeron hechos vandálicos, por lo que, al no estar las seguridades necesarias se suspendió la votación en algunos casos y el escrutinio en otros;
- Que, por inconsistencias en las papeleras electorales se debió suspender la votación en algunos cantones del País, a fin de que una vez corregida la inconsistencia se convocara a nuevas elecciones;
- Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-6-3-2014, resolvió convocar a elecciones que se realizarán el domingo 23 de marzo del 2014 en la parroquia de Santa Rita del cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas, en las dignidades de: Prefecto, Alcalde, Concejales Rurales y Vocales de la Junta Parroquial Rural; y, en la Parroquia de Mulana, del cantón Mulana de la provincia de Esmeraldas, para las dignidades de: Prefecto, Alcalde y Concejales Urbanos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

CONVOCA

- Artículo 1.-** A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos empadronados en la Parroquia Santa Rita, del cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas en las dos Juntas Receptoras del Voto localizadas en la Escuela José Gabriel Baraña, Zona Electoral San Francisco de Bogotá para que ejerzan su derecho al voto y elijan sus representantes en las dignidades de: Prefecto, Alcalde, Concejales Rurales y Vocales de la Junta Parroquial Rural de Santa Rita; y, a los ciudadanos y ciudadanas empadronados en la parroquia de Mulana, del cantón Mulana de la Provincia de Esmeraldas en las veinte y nueve juntas ubicadas en los barrios Escuela Vicente Rocafuerte y Alfredo Pérez Guerrero para que ejerzan su derecho al voto y elijan sus representantes en las dignidades Prefecto, Alcalde y Concejales Urbanos.
- Artículo 2.-** Los candidatos y candidatas a las dignidades convocadas están prohibidos de recibir campaña electoral; igual prohibición, tienen los medios de comunicación social para difundir cualquier tipo de publicidad electoral.
- Artículo 3.-** Las votaciones se realizarán el día domingo 23 de marzo del año 2014 desde las 07:00 horas (siete de la mañana) hasta las 17:00 horas (cinco de la tarde), dejando las y los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto donde se encuentren empadronados.
- Artículo 4.-** Actuarán como miembros de las Juntas Receptoras del Voto aquellas ciudadanas que fueron designadas en tal calidad para las elecciones del domingo 23 de febrero del 2014.
- Artículo 5.-** El período de funciones de las dignidades a elegirse, concluirá el día 14 de mayo de 2015.

La presente Convocatoria se publicará en el Registro Oficial, y se difundirá en los diarios de mayor circulación en los cantones Mulana y San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas,

hecho en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Dr. Domingo Parades Castillo
PRESIDENTE

Ing. Paul Salazar Vargas
VICEPRESIDENTE

Msc. Nubia Mágda Vilcá Carreón
CONSEJERA

Dra. Roxana Silva Chincalza
CONSEJERA

Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde
CONSEJERO

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)